UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TÍTULO

Efectos de la declaratoria de la unión de hecho sobre los bienes adquiridos por los convivientes previo a su legalización, San Miguel 2022

AUTOR

Diógenes Omar Gaibor Chora

TUTOR:

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

SAN MIGUEL – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que, el señor Diógenes Omar Gaibor Chora, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: "EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE LA UNIÓN DE HECHO SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LOS CONVIVIENTES PREVIO A SU LEGALIZACIÓN, SAN MIGUEL 2022", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Diógenes Omar Gaibor Chora, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE LA UNIÓN DE HECHO SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LOS CONVIVIENTES PREVIO A SU LEGALIZACIÓN, SAN MIGUEL 2022", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Diógenes Omar Gaibor Chora

AUTOR

ESCRITURA NÚMERO: 20240205002P00745

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: DIOGENES OMAR GAIBOR CHORA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día martes treinta de julio del año dos mil veinticuatro. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN,** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor DIOGENES OMAR GAIBOR CHORA, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADO", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el proyecto titulado "EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE LA UNIÓN DE HECHO SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LOS CONVIVIENTES PREVIO A SU LEGALIZACIÓN, SAN MIGUEL 2022", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

DIOGENES OMAR GAIBOR CHORA
C.C.0202014486

CONSEJO DE LA JUDICATURA

DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Dr. Telmo Elías Yánez Olalla * NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN * BOLÍVAR *

DR. TELMO ELIAS YANEZ OLALLA 2 NOTARIA SEGUNDA CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

DR. TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA

REPORTE SISTEMA TURNITIN

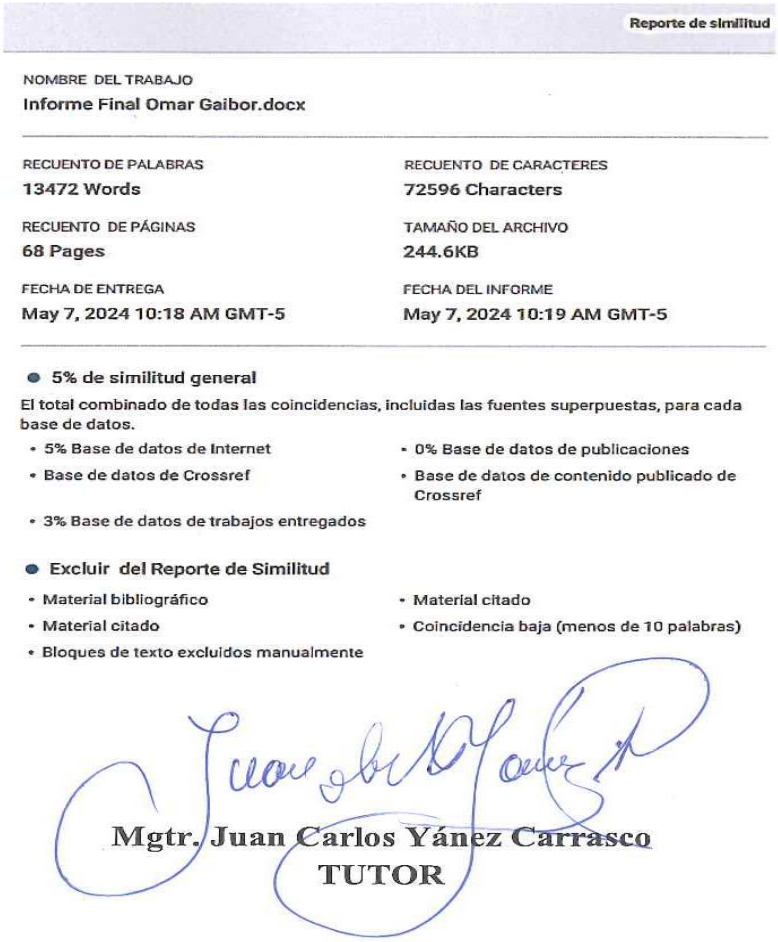
Para: Diógenes Omar Gaibor Chora

De: Dra. Angélica María Gaibor Becerra

Asunto: Reporte sistema TURNITIN

Fecha: 7 de mayo de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de cinco por ciento (05%).



Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO
Informe Final Omar Gaibor.docx

RECUENTO DE PALABRAS
13472 Words

RECUENTO DE CARACTERES
72596 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS
68 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO
244.6KB

FECHA DE ENTREGA
May 7, 2024 10:18 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME
May 7, 2024 10:19 AM GMT-5

● 5% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 5% Base de datos de Internet
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 3% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Diógenes Omar Gaibor Chora, portador de la Cédula de Identidad No 0202014486, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Efectos de la declaratoria de la unión de hecho sobre los bienes adquiridos por los convivientes previo a su legalización, San Miguel 2022,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Diógenes Omar Gaibor Chora

Autor

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres, quienes han sido el pilar fundamental en mi vida académica, pues sin su ayuda no lo habría logrado.

Diógenes Omar

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por permitirme concluir esta etapa importante en mi vida, gracias a mi familia que me han apoyado de todas las formas posibles para que yo pueda terminar la carrera universitaria.

Gracias igualmente a cada docente que me han compartido su experiencia para convertirme en profesional en lo que me apasiona.

Diógenes Omar

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA TURNITIN III

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE VII

Capítulo I: Problema 1

1.1. Resumen – abstract 1

1.2. Introducción 4

1.3. Planteamiento del problema 4

1.4. Formulación del problema 6

1.5. Hipótesis 6

1.6. Variables de la Investigación 6

1.6.1. Variable Independiente (Causa) 6

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 6

1.7.1. Objetivo General 6

1.7.2. Objetivos Específicos: 6

1.7. Justificación 7

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO 9

2. Marco teórico 9

2.1. La unión de hecho 9

2.1.1. Definición de unión de hecho 10

2.1.2. El concubinato 10

2.1.3. Clases de uniones de hecho 11

Por Duración o Estabilidad 12

Por la Existencia de Registro Civil 13

Por Acuerdos de Convivencia 13

Por la Parentalidad 14

Por Reconocimiento Jurídico 15

2.1.4. La unión de hecho en el Ecuador 16

2.1.4.1. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles 18

2.1.4.2. El Código Civil 19

2.2. Los bienes 22

2.2.1. Clasificación de los bienes 23

Bienes Inmuebles y Muebles 23

Bienes Tangibles e Intangibles 24

Bienes Fungibles y No Fungibles 25

Bienes del Dominio Público y Privado 27

2.2.2. El derecho de dominio en la legislación ecuatoriana 28

2.3. Propiedad de los bienes en la unión de hecho 29

2.4. Marco Legal 31

2.4.2. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016) 31

2.4.3. Código Civil (2005) 32

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 35

3. Método de Investigación 35

3.1.1. Tipo de investigación 35

3.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 37

Encuestas 37

El Cuestionario 38

3.1.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión 38

3.1.4. Población y Muestra 39

3.5. Localización geográfica del estudio 40

Capítulo IV 41

4.1. Resultados 41

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel 41

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel 43

4.2 Discusión 49

CAPÍTULO V 52

5.1. Conclusiones 52

5.2. Recomendaciones 52

Bibliografía 54

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

La unión de hecho, también conocida como concubinato o convivencia, es una figura legal que reconoce la relación de pareja entre dos personas que viven juntas de manera estable y permanente sin haber contraído matrimonio, estas uniones son reconocidas legalmente y pueden otorgar a los convivientes derechos y obligaciones similares a los de los cónyuges casados, tales como patrimoniales, hereditarios o de asistencia mutua.

La legalización de la unión de hecho, es decir, el reconocimiento legal de la relación de pareja no matrimonial, produce varios efectos, los bienes adquiridos durante la unión pueden ser reconocidos como bienes comunes de la pareja, y su división en caso de terminación de la relación seguirá las normas aplicables a los bienes conyugales como en el caso de terminación del matrimonio.

Los bienes adquiridos por cada conviviente a título personal antes de la unión de hecho, o durante la misma, pero con recursos propios**,** mantienen su condición de bienes propios y no entran a formar parte de la sociedad de bienes de la unión de hecho.

Los bienes adquiridos por los convivientes durante la unión de hecho, a título oneroso y a costa de la misma, forman parte de la sociedad de bienes de la unión de hecho. Esto significa que, en caso de terminación de la relación, estos bienes deberán ser divididos en partes iguales entre los convivientes.

Para el desarrollo de esta investigación, se utilizó el método analítico para recopilar información sobre la declaración de la unión de hecho y sus efectos sobre los bienes adquiridos por la pareja previamente a su declaración. Además, se utilizó el método dogmático-jurídico para examinar el ordenamiento jurídico que regula la

declaración de la unión de hecho y su declaración en nuestro país. La investigación cuantitativa permitió la recolección de datos estadísticos.

Palabras clave: unión de hecho, declaratoria, bienes adquiridos previamente.

Abstract

The de facto union, also known as concubinage or cohabitation, is a legal figure that recognizes the relationship between two people who live together in a stable and permanent manner without having contracted marriage. These unions are legally recognized and can grant cohabitants rights. and obligations similar to those of married spouses, such as property, hereditary or mutual assistance.

The legalization of the de facto union, that is, the legal recognition of the non-marital couple relationship, produces several effects: the assets acquired during the union can be recognized as common assets of the couple, and their division in the event of termination of the union. The relationship will follow the rules applicable to marital property as in the case of termination of the marriage.

The assets acquired by each cohabitant in a personal capacity before the de facto union, or during it, but with their own resources, maintain their status as their own assets and do not become part of the partnership of assets of the de facto union.

The assets acquired by the cohabitants during the de facto union, for consideration and at its expense, form part of the property partnership of the de facto union. This means that, in the event of termination of the relationship, these assets must be divided equally between the cohabitants.

For the development of this research, the analytical method was used to collect information on the declaration of the de facto union and its effects on the assets acquired by the couple prior to their declaration. Furthermore, the dogmatic-legal method was used to examine the legal system that regulates the declaration of the de facto union and its declaration in our country. The quantitative research allowed the collection of statistical data.

Keywords: de facto union, declaration, previously acquired assets.

1.2. Introducción

La unión de hecho es una unión estable y monogámica de dos personas que no están casadas y que cohabitan de manera pública y permanente durante al menos dos años. Para que una unión de hecho sea válida se deben cumplir requisitos como el que los convivientes sean mayores de edad, pues la unión de hecho se basa en el libre consentimiento de ambos convivientes.

Además, los convivientes deben estar libres de vínculo matrimonial con otra persona, cohabitando de manera permanente y pública por un tiempo mínimo de dos años ininterrumpidos. La unión de hecho produce los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, en cuanto a los derechos y obligaciones de los convivientes.

Los bienes adquiridos por los convivientes durante la unión de hecho, a título oneroso y a costa de la misma, forman parte de la sociedad de bienes de la unión de hecho. Esto significa que, en caso de terminación de la relación, estos bienes deberán ser divididos en partes iguales entre los convivientes.

Es fundamental diferenciar entre los bienes propios de cada conviviente y aquellos que pasan a formar parte de la sociedad de bienes de la unión de hecho. Los bienes propios son aquellos adquiridos por cada individuo antes o durante la unión, pero con recursos propios, manteniendo su condición de propiedad exclusiva.

Por otro lado, la sociedad de bienes se compone de los activos obtenidos durante la unión de hecho a título oneroso (con dinero) y a costa de la misma. Estos bienes, al igual que en el matrimonio, se presumen adquiridos por partes iguales entre los convivientes, salvo que se pruebe lo contrario

1.3. Planteamiento del problema

En Ecuador, las uniones de hecho han aumentado y los matrimonios han disminuido en los últimos años. Es importante destacar que la unión de hecho se

considera un estado civil y tiene los mismos derechos, consecuencias y responsabilidades que un matrimonio.

Las razones que influyen para que las uniones de hecho no sean legalizadas son diversas, ya sea por la existencia de algún impedimento, causas económicas e incluso causas culturales. La unión de hecho tiene origen desde el día en que dos individuos libres de lazo matrimonial resuelven vivir juntos, no desde que se formaliza o inscribe en el Registro Civil.

La legalización o formalidad involucra el oficial reconocimiento del vínculo de convivencia por parte de las autoridades competentes. Dicho reconocimiento puede conceder derechos legales a los dos convivientes, como el derecho a la administración de bienes, a la propiedad y a la herencia.

En este contexto, en el Ecuador siguen siendo limitadas las legalizaciones de unión de hecho, así mismo, no se conoce el número justo de convivencias, porque no es necesario su registro o inscripción para corroborar su existencia jurídica.

El problema radica en que si uno de los convivientes consta como el único propietario de los bienes que se obtuvieron durante la convivencia y la unión de hecho que no ha sido legalizada conforme a derecho, lo que puede restringir los derechos del otro conviviente sobre esos bienes. Por lo tanto, se encuentra en un contexto legalmente desfavorable.

Además, existe poca claridad y concreta regulación en lo referente a efectos legales que posee la declaratoria de la unión de hecho en cuanto a los bienes obtenidos por los convivientes precedentemente de su legalización.

Este escenario puede ocasionar conflictos potenciales e incertidumbre en las parejas, dando como secuela una vulneración de los derechos del conviviente que no es

propietario, circunscribiendo su acceso a la propiedad, la participación en la toma de decisiones con respecto a los bienes y la gestión de los mismos.

1.4. Formulación del problema

Cuando uno de los cohabitantes es el propietario único de los bienes que han sido obtenidos durante la convivencia y la unión de hecho no ha sido legalizada, lo cual puede restringir los derechos del otro conviviente sobre esos bienes, por lo tanto, se encuentra en un contexto desventajoso en términos legales.

1.5. Hipótesis

La declaración legal de la unión de hecho posee efectos retroactivos sobre los bienes adquiridos por los convivientes previo de su legalización, concediendo derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio en términos de propiedad y división de bienes.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Efectos de la declaratoria de la unión de hecho.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Sobre los bienes adquiridos por los convivientes previo a su legalización.

1.7.1. Objetivo General

Describir los efectos jurídicos de la legalización de la unión de hecho en los bienes adquiridos por los convivientes con anterioridad a la legalización.

1.7.2. Objetivos Específicos:

1. Estudiar la unión de hecho en el Ecuador.
2. Esclarecer la situación del derecho de dominio de los bienes adquiridos antes de la declaratoria de la unión de hecho.

3. Establecer los efectos patrimoniales de la declaratoria de la unión de hecho.

1.7. Justificación

La unión de hecho es una manera cada vez más habitual en la que conviven los individuos de una sociedad, donde las personas en relación sentimental concluyen instaurar una relación de pareja más estable, pero sin que conlleve la formalización de su vínculo mediante el matrimonio legal.

Es importante realizar una investigación y comprender los efectos legales que posee la declaratoria de la unión de hecho sobre los bienes que han sido adquiridos por los convivientes previo su legalización.

El interés de esta investigación, reside en proveer claridad y seguridad jurídica a las parejas que eligen vivir en unión de hecho en el cantón antes mencionado. Además, la información que se recaba en la investigación, puede ser de gran apoyo para el desarrollo de regulaciones y políticas futuras que salvaguarden los derechos de las parejas que deciden estar en unión de hecho.

Los beneficiarios del estudio son directamente las parejas en unión de hecho del cantón San Miguel ya que, la información recabada tanto de fuentes primarias como secundarias suministra una base sólida de conocimiento que beneficiará a mencionadas parejas. Esto puede apoyar a que los individuos en estas relaciones logren tomar decisiones instruidas y proteger sus intereses en caso de que ocurra un suceso legal relevante como separación, fallecimiento de la pareja y demás.

Por otro lado, el estudio proporciona información fiable, relevante y práctica tanto para estudiantes como para profesionales del derecho que laboran con parejas en unión de hecho. Esto posibilita brindar un superior asesoramiento legal hacia las parejas en la protección de sus derechos patrimoniales.

En cuanto a la protección de los derechos, el presente estudio suministra una idea serena de los derechos y obligaciones patrimoniales para este tipo de parejas, esto envuelve la gestión de los bienes, la protección de los derechos de propiedad y la participación en decisiones afines con los mismos. Al tener garantía de la protección de los derechos de las parejas en unión de hecho, se suscita el respeto y dignidad hacia ellas, permitiendo el ejercicio pleno de sus derechos en el ámbito patrimonial.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. La unión de hecho

Los orígenes de la unión de hecho se remontan a tiempos antiguos, donde en distintas culturas y sociedades existían formas de cohabitación y relaciones afectivas reconocidas que no necesariamente requerían una ceremonia religiosa o un contrato legal para ser consideradas válidas. Estas relaciones vivieron en paralelo a las uniones matrimoniales y a menudo cumplían con roles sociales y económicos similares.

En la historia reciente, y más concretamente en el contexto occidental moderno, la unión de hecho comienza a ganar reconocimiento legal como una alternativa al matrimonio tradicional en las siguientes circunstancias:

Cambios Sociales: Con la evolución de las estructuras sociales y el aumento de la cohabitación fuera del matrimonio, hubo una necesidad creciente de reconocer legalmente estas relaciones.

Derechos Individuales: El reconocimiento de las uniones de hecho también se ha fortalecido en el contexto de un mayor énfasis en los derechos individuales y en la diversidad de formas familiares.

Legislación: A lo largo del siglo XX, algunos países comenzaron a implementar leyes para reconocer las uniones de hecho y ofrecer ciertos derechos legales a estas parejas, a menudo como respuesta a la presión social y las realidades demográficas.

La unión de hecho representa una adaptación del derecho familiar a las realidades contemporáneas y sigue evolucionando. Los derechos y responsabilidades legales asociados con las uniones de hecho pueden ser similares al matrimonio en algunos aspectos, pero también pueden ser significativamente diferentes en otros, reflejando tanto los valores culturales como los legales de la sociedad.

2.1.1. Definición de unión de hecho

Una unión de hecho es el reconocimiento social o legal de la relación entre dos personas que viven juntas en una relación íntima y estable sin estar casadas formalmente. Esta unión es equiparable, en muchos aspectos, a un matrimonio en cuanto a la vida en común y el mantenimiento mutuo, pero difiere en que no ha sido formalizada a través de las vías legales o ceremoniales que caracterizan al matrimonio.

La definición de unión de hecho, según Barrientos (2008) es:

> La Unión de Hecho no matrimonial entre personas de distinto sexo puede ser entendida como una unión lícita entre un hombre y una mujer, fundada en un hecho que consiste en la convivencia afectiva y a la que el derecho reconoce ciertos efectos (Barrientos, 2008, pág. 151)

Aunque las uniones de hecho no cuentan con las solemnidades de un matrimonio, la norma legal le otorga ciertos derechos y obligaciones similares a los de las parejas unidas por este contrato solemne, especialmente cuando se trata de la propiedad de bienes en común, lo referente a las cuestiones de los hijos, y los derechos de herencia y pensiones.

2.1.2. El concubinato

El concubinato es otra forma de describir un tipo de unión de hecho, implica una relación donde dos personas viven juntas en una relación de pareja larga y estable sin estar casadas formalmente. El término tiene sus raíces en la historia y la terminología puede variar entre diferentes culturas y sistemas legales.

El concubinato según Pérez (2010) es:

> "La unión de dos personas, un hombre y una mujer, sin impedimento para contraer matrimonio, que hacen vida en común, como si estuvieran

> casados, por dos años, o antes si han concebido un hijo en común en dicha relación. La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos (…), El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, por dos años, o bien que hayan vivido por menos de dos años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación" (Pérez, 20101, pág. 83).

En derecho, el concubinato puede reconocerse como una forma de pareja con ciertos derechos y responsabilidades similares a los del matrimonio, aunque generalmente con menos reconocimiento legal y protecciones que un matrimonio formalizado.

Los derechos específicos y las obligaciones legales de las parejas en una relación de concubinato pueden incluir:

2.1.3. Clases de uniones de hecho

Las uniones de hecho no suelen clasificarse tipológicamente de manera tan detallada como el matrimonio, dado que el concepto en sí es más flexible y menos estructurado legalmente que el matrimonio. Sin embargo, pueden surgir distintos tipos de uniones de hecho en función de ciertas características o según cómo son reconocidas por las leyes de distintas jurisdicciones.

Es importante mencionar que el término "unión de hecho" no se refiere realmente a categorías diferentes de unión, sino que es un término general que comprende todas las relaciones que son de hecho equivalentes al matrimonio, sin haberse formalizado legalmente como tal. Así, las "clases" de uniones de hecho pueden

derivar más de cómo son tratadas por las leyes de cada lugar que de diferencias inherentes a la unión en sí misma.

Por Duración o Estabilidad

La duración o estabilidad de una unión de hecho puede influir en el reconocimiento legal de la relación y en los derechos que se derivan de ella. Algunos sistemas legales reconocen las uniones de hecho después de que la pareja ha convivido durante un período específico, que puede variar. Este tiempo requerido puede ser de varios años, por ejemplo, y pretende mostrar un nivel de compromiso y estabilidad similar al de un matrimonio.

Clases por duración o estabilidad podrían incluir:

Uniones de Hecho de Corta Duración: Este tipo de unión de hecho podría no ser reconocida legalmente o podría otorgar derechos limitados a las parejas debido a su corta duración.

Uniones de Hecho de Larga Duración: Estas uniones podrían ofrecer una gama más amplia de derechos y responsabilidades legales, a menudo comparables a los del matrimonio, debido a la demostración de un compromiso a largo plazo.

Consideraciones adicionales:

Presunción de Patrimonio Conjunto: Después de un período de convivencia, puede haber una presunción de que los bienes adquiridos son propiedad conjunta.

Derechos de Sucesión: La duración de la convivencia puede influir en el derecho a heredar en ausencia de un testamento.

Custodia y Sustento de los Hijos: Generalmente, la duración de la unión de hecho no afecta los derechos legales relacionados con los hijos comunes, pero puede afectar las decisiones sobre sustento o custodia compartida.

Por la Existencia de Registro Civil

Las uniones de hecho que están registradas civilmente implican que la pareja ha tomado medidas formales para documentar su relación ante una autoridad gubernamental o un registro civil. Este acto de registro puede proporcionar a la unión de hecho un status legal similar al del matrimonio en términos de derechos y obligaciones.

La naturaleza exacta y el alcance de estos derechos pueden variar según la jurisdicción, pero típicamente incluirían aspectos como:

Herencia: Derecho a heredar en ausencia de un testamento.

Propiedad: Protección de bienes adquiridos en común y claridad en la propiedad compartida.

Seguridad social y beneficios de pensiones: Acceso a beneficios derivados de la relación como serían pensiones de supervivencia u otros tipos de asistencia social.

Protección de la salud y decisiones médicas: Derecho a tomar decisiones médicas en nombre de la pareja si uno de ellos no puede hacerlo.

Parentalidad: Reconocimiento de derechos y responsabilidades en relación con los hijos de la pareja.

El registro civil de uniones de hecho está diseñado para reconocer y validar la relación de una pareja de manera más formal en comparación con las parejas que simplemente cohabitan.

Por Acuerdos de Convivencia

Los acuerdos de convivencia son pactos legales que una pareja puede establecer para reglamentar aspectos de su relación y convivencia, similar en concepto a los acuerdos prenupciales o postnupciales en el matrimonio. Estos acuerdos pueden definir cómo se manejarán los asuntos financieros y de propiedad, tanto durante la relación como en caso de que esta termine.

Los acuerdos de convivencia pueden establecer asuntos como:

División de propiedad: Cómo se dividirán los bienes en caso de separación.

Manutención: Acuerdos sobre si una de las partes proveerá soporte financiero a la otra después de una separación y de qué manera esto se efectuará.

Deudas: Quién será responsable de las deudas contraídas individualmente y las deudas conjuntas.

Gastos del hogar: Cómo se compartirán los costos de vida día a día.

Custodia de hijos y manutención: Aunque los términos relacionados con los hijos generalmente deben ser aprobados por un juzgado para asegurarse de que se tienen en cuenta los mejores intereses del niño, los acuerdos pueden incluir intenciones de los padres.

Estos acuerdos de convivencia son útiles para proporcionar claridad y prevenir disputas en caso de una ruptura. Además, pueden ser herramientas valiosas para parejas que desean mantener sus finanzas separadas durante la relación. Sin embargo, es importante que estos acuerdos sean justos y razonables.

Por la Parentalidad

Las uniones de hecho pueden ser clasificadas según la parentalidad, lo que se refiere a si la pareja tiene hijos en común o no. En el contexto legal, la presencia de hijos puede influir en varios aspectos de la unión, como la asignación de derechos y responsabilidades, y pueden requerir consideraciones adicionales en términos de manutención, custodia y bienestar de los menores involucrados.

Diferentes clases de uniones de hecho basadas en la parentalidad:

Uniones de Hecho con Hijos Comunes: En estas uniones, los padres tienen responsabilidades con respecto a la manutención y la educación de los hijos, y las leyes suelen estipular derechos para asegurar el bienestar de los menores. También pueden

abordar la herencia y los derechos de visita en caso de separación o fallecimiento de uno de los padres.

Uniones de Hecho sin Hijos Comunes: Las parejas sin hijos pueden tener más flexibilidad en cuanto a los acuerdos financieros y de propiedad entre ellos, y las leyes pueden estructurarse de manera diferente en cuanto a la separación y la distribución de bienes debido a la ausencia de la responsabilidad parental.

Factores importantes relacionados con la parentalidad en uniones de hecho:

Custodia y Decisiones Parentales: Los derechos de custodia y la toma de decisiones sobre la educación y el cuidado de los hijos pueden requerir acuerdos legales específicos o intervención judicial.

Manutención de los Hijos: Existen leyes que obligan a ambos padres a contribuir al sustento de sus hijos independientemente de la relación de pareja.

Representación Legal y Derechos de Sucesión: La parentalidad afecta los derechos legales y de herencia de los hijos, independientemente de si los padres están casados o en una unión de hecho.

Por Reconocimiento Jurídico

Las uniones de hecho pueden clasificarse según su reconocimiento jurídico, que se refiere al grado en que una relación no matrimonial es reconocida por la ley. El reconocimiento jurídico puede impactar sustancialmente en los derechos y obligaciones de las parejas que viven juntas, pero que no están casadas.

Uniones de Hecho Legalmente Reconocidas: Estas son uniones que han sido registradas o de alguna manera formalizadas ante una autoridad estatal o local, confiriendo a la pareja derechos y obligaciones similares a los del matrimonio. Los derechos podrían incluir herencia, propiedad conjunta de bienes, y acceso a beneficios sociales.

Uniones de Hecho No Reconocidas Legalmente: Estas son relaciones de convivencia donde la pareja no ha registrado su unión y no tiene acceso a los mismos derechos legales que una pareja casada o que una unión de hecho legalmente reconocida. Aunque algunas jurisdicciones pueden otorgar ciertos derechos según principios de equidad, estas parejas a menudo necesitan acuerdos de convivencia para proteger sus intereses.

En varios lugares, las leyes han evolucionado para dar cabida a las necesidades de las parejas en uniones de hecho, proporcionando varios grados de reconocimiento legal a estas uniones no matrimoniales. El alcance de reconocimiento jurídico y cómo este influye en los derechos de la pareja puede variar significativamente de un país a otro y, a veces, incluso dentro de distintas regiones o estados de un mismo país.

2.1.4. La unión de hecho en el Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la unión de hecho como una entidad familiar y garantiza protección a las parejas que conviven en un estado de hecho, equiparando en muchos aspectos sus derechos a los del matrimonio. La unión de hecho según García (2012), es:

> Es la unión libre y voluntaria de dos personas que se aman y han alcanzado un alto nivel de madurez, para enfrentar los retos y las dificultades de este tipo de relación. Es una gran responsabilidad, porque no existe ningún papel que certifique esta unión (García, 2012, pág. 116)

Los principios de protección a la unión de hecho están basados en el respeto a la igualdad y no discriminación. Según Chumbi (2017) “Ecuador ahora permite la unión de hecho de estas personas, sin distinguir si son hombre y mujer o mujer-mujer, hombre-hombre, esta manera se hace ejercicio a los derechos de igualdad y no discriminación” (Pág. 15).

Según Pérez (2010):

> Se entiende por pareja de hecho homosexual, la unión estable de convivencia entre personas del mismo sexo no unidos por matrimonio. El reconocimiento jurídico del matrimonio entre homosexuales es en la actualidad una tendencia, entre los países de Occidente. Los concubinatos y las uniones de hecho homosexuales se encuentran determinadas, reconocidas y reguladas, o desconocidas y censuradas, de acuerdo con la realidad cultural, social, política, histórica y jurídica de los diferentes países (Pérez, 2010, pág. 85)

La unión de hecho debe ser monogámica y estable, y debe ser mantenida por un mínimo de dos años, para ser reconocida con el mismo estado que el matrimonio en términos de derechos y obligaciones, particularmente en lo relativo a los bienes adquiridos en común.

Los convivientes tienen los mismos derechos y obligaciones que los cónyuges en un matrimonio, incluyendo, pero no limitado a, los derechos de herencia y de propiedad.

La Constitución también contempla medidas de protección en el ámbito social y económico para las parejas en unión de hecho.

Para que una unión de hecho sea reconocida en Ecuador, la pareja interesada debe registrarla en el Registro Civil. Una vez registrada, la unión de hecho es sujeta a los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio en cuanto a bienes adquiridos, manutención, custodia y otros aspectos relevantes de una relación de pareja.

El sistema judicial de Ecuador garantiza el debido proceso, la diligencia debida y la eficiencia en estos asuntos, y se establece que la justicia no puede ser negada por la falta de formalidades. Cada acto producido por miembros del sector público, lo que

incluiría el registro de las uniones de hecho, puede ser apelado en el sistema de justicia ordinario, según lo establecido por la ley (Fuentes, 2019).

2.1.4.1. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en Ecuador es la que regula la inscripción de las uniones de hecho en el Registro Civil. Bajo esta ley, las parejas pueden registrar su unión de hecho para que sea reconocida oficialmente con un estatus legal similar al del matrimonio en cuanto a derechos y responsabilidades.

La inscripción de la unión de hecho en el Registro Civil es el proceso mediante el cual se formaliza y da fe pública de la relación así lo ordena el numeral 13 del Art 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

La misma ley permite la unión de hecho si cumple con las normas establecidas en la Constitución de la República. Solo cuando la unión de hecho se registra en el Registro Civil, su estado civil se actualiza. Esta inscripción les permite a los convivientes ejercer derechos y cumplir con obligaciones.

En términos generales, la inscripción implica:

Acreditar la estabilidad y monogamia de la relación, que debe haberse mantenido mínimamente durante dos años.

Registrar la unión en el Registro Civil, los convivientes gozan de los mismos derechos y obligaciones que confiere el matrimonio, particularmente en temas de propiedad y herencia.

Una vez inscrita la unión de hecho, las parejas pueden gozar de protecciones en el ámbito social y económico, y garantías legales en términos de bienes adquiridos, manutención, custodia y otras áreas relevantes a una pareja. La legislación busca

asegurar que se respeten los derechos humanos y no haya discriminación en el trato de parejas en unión de hecho en comparación con las casadas

2.1.4.2. El Código Civil

En el Código Civil Ecuatoriano, las uniones de hecho tienen un tratamiento legal específico y son reconocidas cuando la pareja conviviente decide registrar su relación ante el Registro Civil. La ley ecuatoriana da protección a las uniones de hecho, y las reconoce bajo ciertas condiciones, proporcionando a las parejas derechos similares a los del matrimonio en lo que respecta a bienes adquiridos, herencia y otros derechos patrimoniales.

Para reconocer la unión de hecho, el Código Civil exige requisitos como que la relación debe ser monogámica y estable y que la pareja debe haber convivido en un estado de hecho durante un tiempo mínimo de dos años.

La relación monogámica y estable es un requisito esencial para el reconocimiento de una unión de hecho en Ecuador. Según la normativa ecuatoriana, una unión de hecho se convierte en una entidad jurídica comparable al matrimonio cuando la pareja ha mantenido una relación monogámica, exclusiva entre dos personas, y estable, sin interrupciones significativas, por un período mínimo de dos años.

La monogamia se refiere a la práctica de estar casado con una persona o, en el caso de una unión de hecho, de mantener una relación romántica exclusivamente con un compañero o compañera. La estabilidad implica una relación duradera con cohabitación permanente, contínua y sin interrupciones que puedan afectar la consolidación de la vida en común.

Según Escobar (2016), la monogamia es:

> Monogamia: Es una respuesta cerebral espontánea, no sólo biológica, y tiene que ver con la evolución del cerebro. Esto se debe a que es una elección de

> quién quieres ser, con quién quieres estar y con quién puedes estar, en lugar de un enamoramiento pasajero. Del mismo modo, en las especies monógamas, el apareamiento une a las parejas y forma el programa reproductivo. En los humanos, la monogamia es un esquema reproductivo porque facilita que los hombres consigan una mujer para asumir la autoridad patriarcal. (Escobar, 2016).

El cumplimiento de estos dos criterios es imprescindible para asegurar que una unión de hecho sea reconocida legalmente y reciba el mismo nivel de derechos y obligaciones inherentes al matrimonio en términos de propiedad comunal, herencias y protección social y económica, entre otros. Esto también implica que los convivientes interesados deben formalizar su unión de hecho ante el Registro Civil para que tengan efecto legal pleno.

La estabilidad en una unión de hecho en la legislación del Ecuador se refiere a la permanencia y continuidad de la relación entre los convivientes. Para que una unión de hecho sea reconocida legalmente y goce del mismo estatus que el matrimonio en términos de derechos y obligaciones, la relación debe ser monogámica y estable y debe haberse mantenido por un tiempo mínimo de dos años.

Esto demuestra la intención de la pareja de mantener una relación duradera y similar a la del matrimonio, lo cual es relevante para cuestiones como la propiedad compartida y derechos de herencia (Córdova et al., 2021).

El concepto de estabilidad es uno de los criterios que utiliza el estado ecuatoriano para validar y otorgar protección jurídica a las parejas que conviven sin estar casadas. La estabilidad implica que la pareja ha vivido de manera continua y sin interrupciones significativas, mostrando así un compromiso mutuo equivalente al que se espera de un matrimonio (Córdova, 2021).

Para que la unión sea reconocida, la pareja interesada necesita registrarla en el Registro Civil, y una vez registrada, la unión de hecho es sujeta a los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio en cuanto a bienes adquiridos, manutención, custodia y otros aspectos relevantes de una relación de pareja (Fuentes, 2019).

Según Enríquez (2014), la estabilidad es:

> La estabilidad no implica una relación esporádica y momentánea, para considerar una relación como estable es preciso tomar en cuenta el tiempo que la pareja ha convivido en cierta forma para demostrar la formalidad de la relación esta no puede ser menor a dos años, de manera que los convivientes le dan a esta relación las características de firme, constante y permanente, dándole un sentido racional y básico para perfeccionar un hogar (Enríquez, 2014, págs. 5 - 6).

Una vez que la unión de hecho es reconocida y registrada, los miembros de la pareja adquieren una serie de derechos y obligaciones, similares a los que tendrían si estuvieran casados. Esto incluye:

Derechos de herencia: En caso de fallecimiento de uno de los convivientes, el otro tiene derechos sucesorios.

Propiedad y división de bienes: Los bienes adquiridos durante la unión son generalmente considerados comunes y su división debe realizarse equitativamente en caso de separación.

La declaratoria de unión de hecho establece legalmente la existencia de una sociedad de bienes entre los convivientes, similar a la sociedad conyugal en el matrimonio. Cuando una unión de hecho es reconocida y registrada ante el Registro Civil, se presume que los bienes adquiridos durante la convivencia pertenecen a ambos miembros de la pareja.

Esta sociedad de bienes implica que:

Los bienes adquiridos durante la unión son considerados comúnmente como propiedad de ambos convivientes, independientemente de quién los haya adquirido.

En caso de terminación de la unión de hecho, los bienes deben ser divididos equitativamente entre los convivientes, a menos que exista un acuerdo previo que establezca una distribución diferente.

En la eventualidad del fallecimiento de uno de los convivientes, el sobreviviente puede tener derechos sobre la parte correspondiente de los bienes dentro de la sociedad de bienes, sujeto a las disposiciones específicas de la ley ecuatoriana sobre herencias y sucesiones.

Es importante recalcar que para que exista una sociedad de bienes en el marco de una unión de hecho, la relación debe tener las características de monogámica y estable por al menos dos años y estar debidamente registrada, de lo contrario, no se le otorgarán automáticamente los mismos derechos que establece la ley para las parejas casadas.

2.2. Los bienes

Los bienes, en el contexto legal y económico, son objetos, cosas o recursos que tienen valor y pueden ser objeto de derechos de propiedad. Pueden ser tangibles, como casas, autos, muebles, etc., o intangibles, como derechos de autor, patentes o marcas comerciales. En el ámbito del derecho, estos bienes son susceptibles de apropiación y son regulados por las leyes que establecen quién puede ser dueño de qué bienes y bajo qué condiciones.

Según Avendaño & Avendaño (2017) a “Los bienes son entidades materiales o inmateriales, tomadas en consideración por la ley en cuanto constituyen o pueden constituir objeto de relaciones jurídicas. Tienen valor económico y son susceptibles de ser apropiados, transferidos en el mercado”. (pág. 12).

2.2.1. Clasificación de los bienes

La legislación ecuatoriana, como en otros sistemas jurídicos, clasifica los bienes en varias categorías para su adecuada regulación y manejo dentro del marco legal. Aunque no tengo un detalle específico de la actual legislación ecuatoriana a la mano, en general, los sistemas jurídicos basados en el derecho civil, como el de Ecuador, clasifican los bienes de la siguiente manera:

Bienes Inmuebles y Muebles

Los bienes inmuebles se refieren a aquellos que no se pueden trasladar de un lugar a otro, como la tierra y las construcciones adheridas permanentemente a ella. Los bienes muebles son todo lo contrario, pudiendo ser transportados, como carros y muebles.

En la legislación ecuatoriana, los bienes inmuebles se refieren a aquellos bienes que tienen una ubicación fija, no pueden ser movidos sin ser dañados o alterar su esencia. Los bienes inmuebles comúnmente incluyen:

Terrenos: Extensiones de tierra sin importar su estado natural o modificaciones que se les haga.

Edificaciones: Construcciones permanentemente fijadas al suelo como casas, edificios, almacenes, etc.

Mejoras: Instalaciones o adiciones permanentes a la tierra que incrementan su valor.

Derechos anexos a la propiedad inmobiliaria: Tales como servidumbres, que son derechos de paso o utilización sobre la propiedad inmobiliaria de otro.

En términos de transacciones y registros, los bienes inmuebles están sujetos a formas específicas de contratación y deben inscribirse en registros públicos específicos

para garantizar la seguridad jurídica y la formalización de la propiedad o de otros derechos reales sobre estos.

Los bienes muebles son aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por su propio movimiento o por ser movidos por una fuerza externa. A diferencia de los inmuebles, no están fijos a un punto geográfico. Dentro de la categoría de bienes muebles, encontramos:

Objetos físicos: Como muebles del hogar, vehículos, maquinaria, joyas, electrodomésticos, etc.

Bienes Intangibles: Que pueden incluir acciones de una empresa, cuentas bancarias, patentes, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual.

Animales: Que también son considerados bienes muebles, aunque en ocasiones se les da un tratamiento especial dentro del marco legal.

Estos bienes son importantes en el comercio diario, pues son los que más comúnmente se compran, venden, arriendan o son objeto de otros tipos de transacciones. Además, algunos tipos de bienes muebles pueden ser utilizados como garantía en transacciones financieras a través de un gravamen, como es el caso de los vehículos en un contrato de prenda.

Bienes Tangibles e Intangibles

Los bienes tangibles son aquellos que tienen una existencia física, mientras que los intangibles son derechos o propiedades que no tienen una presencia física, como los derechos de autor o las marcas comerciales.

Los bienes tangibles son aquellos que tienen una presencia física, que se pueden tocar y medir. Esto abarca desde bienes de consumo cotidiano, como alimentos y ropa, hasta activos de capital como maquinaria, vehículos y edificaciones. Los bienes

tangibles se utilizan en la producción de otros bienes y servicios o pueden ser el resultado final de este proceso de producción.

Por otro lado, los bienes intangibles son aquellos que no tienen una presencia física y a menudo son representativos de derechos y oportunidades. Son un tipo de activo que provee valor a su propietario, pero no es material o corpóreo. Entre los bienes intangibles más comunes se encuentran:

Propiedad intelectual: Incluyendo patentes, marcas registradas, derechos de autor y secretos comerciales.

Goodwill empresarial: Representa la reputación y las relaciones de una empresa con sus clientes.

Software y bases de datos: Programas informáticos y colecciones organizadas de datos.

Conocimientos y habilidades técnicas: A menudo denominados "capital humano".

Los bienes intangibles pueden ser fundamentales en la creación de valor para las empresas modernas, en particular aquellas que operan en la economía del conocimiento donde la propiedad intelectual y las capacidades técnicas son primordiales (Lev & Daum, 2004) (Moberly, 2014).

Bienes Fungibles y No Fungibles

Los bienes fungibles son aquellos que pueden ser intercambiados o sustituidos por otros de la misma especie y calidad porque cada unidad es considerada esencialmente idéntica. Ejemplos de bienes fungibles incluyen dinero, commodities como granos o petróleo, y elementos consumibles como alimentos o combustible (Academy, 2019).

En contraste, los bienes no fungibles son únicos y no pueden ser intercambiados uno por uno de forma similar. Esto se debe a cualidades distintivas que hacen que cada unidad sea particular e individual. Los bienes no fungibles incluyen obras de arte, joyas con características únicas, o incluso inmuebles, donde cada uno tiene atributos que lo diferencian de otros en su categoría (Academy, 2019).

Recientemente, este concepto ha cobrado notoriedad en el mundo digital con la introducción de los Tokens No Fungibles. Los NFTs son activos digitales en una blockchain que representan un objeto o un derecho individual y exclusivo, como una obra de arte digital, un coleccionable virtual o incluso derechos sobre un bien inmobiliario o una obra musical. Debido a su naturaleza única y a la verificación que proporciona la tecnología blockchain, los NFTs no pueden ser duplicados o reemplazados uno por uno (Sharma, 2023).

Bienes Consumibles y No Consumibles

Los bienes consumibles son aquellos que se agotan o desaparecen con su primer uso; están destinados a ser consumidos o utilizados una sola vez o en un corto período de tiempo. Ejemplos de bienes consumibles incluyen alimentos, medicamentos, combustible y artículos de papelería como papel y bolígrafos. Una vez que se consume o utiliza un bien de esta categoría, deja de existir en su forma original o se degrada de tal manera que no conserva su identidad ni su valor inicial.

Por otra parte, los bienes no consumibles son aquellos que no se desgastan, no se destruyen ni se consumen con su uso, al menos no dentro de un período de tiempo corto. Estos bienes pueden ser usados repetidas veces sin que su esencia se altere. Ejemplos de bienes no consumibles son los bienes duraderos como electrodomésticos, muebles, libros y vehículos. Estos bienes mantienen su identidad y pueden funcionar

durante un período de tiempo prolongado cumpliendo con la función para la cual fueron adquiridos.

Bienes del Dominio Público y Privado

Los bienes del dominio público son aquellos que pertenecen al Estado y están destinados al uso público o a un servicio público, mientras que los bienes de dominio privado pertenecen a individuos o entidades privadas.

Esta clasificación establece las bases para determinar la forma en que se pueden usar, transferir, gravar, o restringir los bienes, tanto en las transacciones entre particulares como en la relación entre personas y Estado.

Los bienes del dominio público son aquellos bienes que pertenecen a la comunidad en general y sobre los cuales el Estado ejerce la administración y el control. Estos bienes están destinados al uso público, para que toda la población pueda utilizarlos y beneficiarse de ellos. Ejemplos comunes de bienes del dominio público incluyen:

- Calles y carreteras
- Parques y playas
- Ríos y lagos
- Edificios públicos y monumentos

Estos bienes no pueden ser objeto de propiedad privada y están protegidos para garantizar su acceso y disfrute por parte del público. Por contra, los bienes del dominio privado son aquellos que pertenecen a una persona o entidad en particular, sean estas privadas o estatales actuando en un ámbito privado. Estos bienes pueden ser comprados, vendidos, alquilados, transferidos o heredados bajo los términos que estipulan las leyes del país. Ejemplos de bienes privados incluyen:

- Casas y apartamentos privados
- Terrenos y fincas de propiedad individual o empresarial
- Vehículos particulares
- Productos y bienes de consumo privado

La distinción entre bienes del dominio público y privado es fundamental para determinar el régimen legal aplicable, tanto en la forma de administración y gestión de los bienes como en las restricciones y libertades sobre los mismos.

2.2.2. El derecho de dominio en la legislación ecuatoriana

El derecho de dominio, o derecho de propiedad en la legislación ecuatoriana, se refiere al conjunto de facultades que tiene una persona, ya sea física o jurídica, sobre un bien, lo que le permite usarlo, disfrutarlo y disponer de él dentro de los marcos legales establecidos. Esto significa que el propietario de un bien tiene el derecho de aprovecharlo plenamente, con algunas limitaciones impuestas por ley, como las regulaciones de uso de suelo, las normativas municipales o las restricciones de carácter ambiental, entre otras.

El Código Civil regula el derecho de propiedad y establece los mecanismos y procesos a través de los cuales se puede adquirir, transferir, inutilizar o perder este derecho. La Constitución de Ecuador también establece garantías al derecho a la propiedad privada, garantizando que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública o interés social, y con la correspondiente indemnización.

De acuerdo con la ley ecuatoriana, la propiedad es inviolable, pero su función social debe prevalecer por encima del interés individual. Esto significa que, si bien el derecho de dominio confiere al propietario el control total sobre su bien, también lo responsabiliza de cumplir con ciertas obligaciones sociales y medioambientales.

En transacciones inmobiliarias y registros de propiedad, Ecuador también busca asegurar la seguridad jurídica. Todo acto que involucre la transferencia o gravamen de dominio sobre bienes inmuebles debe realizarse mediante escritura pública y ser inscrito en el registro de la propiedad correspondiente. De este modo, se protegen tanto los derechos de los propietarios como el interés público (Fuentes, 2019).

2.3. Propiedad de los bienes en la unión de hecho

La declaratoria de unión de hecho en Ecuador establece una sociedad de bienes entre los convivientes, que es similar a la sociedad conyugal que se forma a través del matrimonio. Esto significa que cuando una pareja registra su unión de hecho, se presume que los bienes adquiridos a partir de ese momento son propiedad de ambos miembros de la pareja, a menos que se demuestre lo contrario.

Dentro de la sociedad de bienes generada por una unión de hecho:

Los bienes adquiridos durante la convivencia se consideran pertenecientes a ambos convivientes, independientemente de quién los adquirió.

En caso de disolución de la unión, estos bienes comunes deben ser divididos equitativamente entre los convivientes.

La doctrina y la jurisprudencia han debatido sobre el tratamiento de los bienes adquiridos por los convivientes antes de la declaratoria de la unión de hecho. La tesis mayoritaria sostiene que estos bienes no ingresan automáticamente a la sociedad de bienes, ya que la unión de hecho no tiene efectos retroactivos.

Sin embargo, existen dos excepciones a esta regla:

Bienes adquiridos con la finalidad de formar una unión de hecho: Si se demuestra que los bienes fueron adquiridos con la intención de iniciar una vida en común como pareja, estos sí podrían ingresar a la sociedad de bienes. Cuando los bienes son adquiridos con la intención explícita de formar una unión de hecho, generalmente se

reconocen como una inversión conjunta en la relación y pueden considerarse propiedad compartida de ambos convivientes.

Esto significa que, en caso de una legalización de la unión o en caso de una relación que luego se disuelva, dichos bienes podrían estar sujetos a una división equitativa entre las partes, en la medida en que reflejan la intención común y la contribución a la relación.

Enriquecimiento injustificado: Si uno de los convivientes se ha enriquecido a costa del otro durante la unión de hecho, el juez podrá ordenar la compensación correspondiente, incluso si los bienes fueron adquiridos antes de la legalización.

El concepto de enriquecimiento injustificado se refiere a una situación en la que una persona se beneficia a expensas de otra sin una causa jurídica válida, y la ley requiere que se compense a la parte perjudicada para restaurar el equilibrio. Esto también puede ser relevante en las uniones de hecho, especialmente si un conviviente se beneficia financieramente de los esfuerzos o las inversiones del otro sin una razón legal o acuerdo que justifique tal beneficio.

La Corte Nacional de Justicia ha emitido varias sentencias sobre este tema, estableciendo los siguientes criterios:

La simple convivencia no es suficiente para presumir la intención de formar una unión de hecho. Se deben presentar pruebas que demuestren la voluntad de establecer una relación estable y duradera.

La adquisición conjunta de bienes inmuebles durante la convivencia puede ser un indicio de la intención de formar una unión de hecho, pero no es prueba determinante. La existencia de hijos en común es un factor que puede fortalecer la presunción de la existencia de una unión de hecho.

La declaratoria de la unión de hecho no tiene efectos retroactivos sobre los bienes adquiridos por los convivientes antes de su legalización. Sin embargo, existen excepciones a esta regla, como los bienes adquiridos con la finalidad de formar una unión de hecho o aquellos que generen un enriquecimiento injustificado.

2.4. Marco Legal

2.4.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Art. 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal

2.4.2. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016)

Art. 10.- Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará,

inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones:

13. La unión de hecho.

Art. 56.- Reconocimiento. Se reconoce la Unión de Hecho bajo las condiciones y circunstancias que señala la Constitución de la República y la ley.

La unión de hecho no actualizará el estado civil mientras la misma no se registre en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en cuanto habilita a las personas a ejercer derechos o contraer obligaciones civiles.

Art. 57.- Inscripción y registro de la unión de hecho. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será competente para inscribir y registrar la existencia de la unión de hecho en el Ecuador, con el cumplimiento previo de los presupuestos contemplados en la ley y los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

2.4.3. Código Civil (2005)

Art. 222.- (Sustituido por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015). - La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.

Art. 232.- Quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho:

a) A los beneficios del Seguro Social; y,

b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge.

Art. 223.- (Sustituido por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015). - En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta.

El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95.

Art. 224.- La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública.

Art. 225.- Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código.

La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes.

Art. 226.- Esta unión termina:

a) (Sustituido por el num. 10 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O.506-S, 22-V-2015). - Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

b) (Sustituido por el num. 10 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O.506-S, 22-V-2015). - Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,

d) Por muerte de uno de los convivientes.

Art. 583.- Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.

Art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Art. 600.- Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo.

Art. 601.- Las producciones del talento o del ingenio son propiedad de sus autores. Esta propiedad se regirá por leyes especiales.

Art. 602.- Las cosas que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres, como la alta mar, no son susceptibles de dominio, y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho de apropiárselas.

Su uso y goce se determinan, entre individuos de una nación, por las leyes de ésta; y entre distintas naciones, por el Derecho Internacional.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

La investigación en este trabajo utiliza un método mixto, que combina tanto el método cualitativo como el cuantitativo, debido a que el problema a investigar requiere datos cualitativos provenientes de investigaciones bibliográficas sobre la prestación irrisoria que se encuentra en los contratos comerciales.

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son las siguientes:

Método Científico: El método científico (del griego: -μετά = hacia, a lo largo- -οδός = camino; y del latín scientia = conocimiento; camino hacia el conocimiento) es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Según el Oxford English Dictionary, el método científico es: "un método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis".

Método Inductivo-Deductivo: Por medio de este método se analiza al fenómeno de aspectos particulares a aspectos generales, y de lo general a lo particular, es decir se presentará de forma correlativa en el desarrollo de la investigación.

Método Exegético: Será de utilidad en la investigación ya que permitirá el acceso a la norma jurídica, realizar su estudio para explicarla literalmente y conocer el alcance que presente. (González, 2015).

3.1.1. Tipo de investigación

Varios especialistas en el tema han creado una variedad de categorías de investigación científica, que se basan generalmente en el método y los objetivos de la investigación. La mayoría de las investigaciones de tipo jurídico utilizan cuerpos legales que contienen el tema o parte de él para determinar los objetivos.

Desde una perspectiva puramente científica, la investigación es un proceso metódico y sistemático que busca resolver problemas o preguntas científicas mediante la producción de nuevos conocimientos que sirven como base para encontrar la solución o respuesta a dichos problemas. Este asunto se relaciona con los siguientes niveles:

Exploratoria: Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Este tipo de investigación, según (Hernández & Fernández, 2014. Pg.91) puede ser:

a) La formulación inicial del problema de investigación es lógicamente imprecisa debido a la falta de información y conocimiento previo del objeto de estudio. En este caso, la exploración permitirá la adquisición de nuevos datos y elementos, lo que podría conducir a una formulación más precisa de las preguntas de investigación.

b) Es difícil crear hipótesis sobre un objeto de estudio cuando no está claro. La investigación exploratoria se utiliza para recopilar datos y descubrir los fundamentos del estudio, lo que permite la formulación de hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles porque ayudan a los investigadores a familiarizarse con un objeto que antes no conocían; sirven como base para la investigación descriptiva posterior; pueden despertar el interés de otros investigadores por investigar un nuevo tema o problema; y pueden ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis.

Descriptiva: Muchas investigaciones de tipo descriptivo, también llamadas investigaciones diagnósticas, no van mucho más allá de este nivel. En esencia, se trata de identificar las características más distintivas de un fenómeno o situación particular.

El objetivo de la investigación descriptiva es conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de una descripción precisa de las actividades, objetos, procesos y personas. Su objetivo no se limita a la recopilación de datos; en

cambio, se enfoca en la predicción y descubrimiento de las correlaciones entre dos o más variables.

Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Hernández & Fernández, 2014. Pg 92)

Explicativa: Es responsable de establecer relaciones causa-efecto para determinar el porqué de los hechos. En este sentido, los estudios explicativos pueden centrarse en la prueba de hipótesis para determinar tanto las causas como los efectos. Sus hallazgos y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimiento.

La investigación explicativa tiene como objetivo dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significado a través de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que ocurren en condiciones específicas. Dentro del contexto de la investigación científica, a nivel de explicación (Hernández & Fernández, 2014, Pg 95).

3.1.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Podemos decir que la técnica es la forma en que se recopilan, recopilan datos e información sobre una situación particular. Es extremadamente útil y es uno de los métodos más efectivos para administrar los recursos y la confiabilidad de los resultados. La investigación actual utiliza las siguientes técnicas de campo:

Encuestas

La presente investigación realizará encuestas a jueces de la Unidad Judicial Multicompetente en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, así como a 20 abogados en libre ejercicio y personas conocedoras del tema. El cuestionario consta de 5

preguntas y tiene como objetivo obtener información y puntos de vista sobre el tema en cuestión.

La técnica de análisis: el análisis de la información del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados.

El Cuestionario

Un cuestionario es prácticamente un conjunto de preguntas que se combinan para examinar una o más variables. La investigación actual ha utilizado un cuestionario de cinco preguntas. El cuestionario nos permitirá recopilar y elegir datos de investigación.

3.1.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

La acreditación de los criterios de inclusión y exclusión en los instrumentos de investigación se basa en los siguientes principios fundamentales:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que las personas que conocen el tema de la investigación serán entrevistadas y encuestadas. Esto ayudará a comprender mejor el criterio jurídico y el estado real del tema investigado. Esta investigación podría mejorar el derecho de familia en cuanto a la realidad jurídica de los bienes adquiridos antes de la legalización de la unión de hecho, confirmando la validez y confiabilidad de la investigación.

Tamaño de la muestra: Se establece técnicamente en el acápite correspondiente, destacando el trato con profesionales del derecho especializados en el tema investigativo mencionado, quienes son usuarios de la Unidad Judicial Multicompetente ubicada en el cantón San Miguel, provincia Bolívar.

Control de errores: Durante el proceso de elaboración de los instrumentos de investigación, se consultará a varias personas conocedoras del derecho civil y de familia, en lo atinente a la figura de la unión de hecho, con conocimientos de

especialización, para evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas. Los errores e inconsistencias se corrigieron gradualmente hasta crear un instrumento ideal para su uso final.

3.1.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población porque la información del campo de estudio se extrae del universo de la población. Analizar a todas las personas es poco práctico y casi imposible, especialmente si son muchas o están fuera del alcance típico de la investigación.

Por lo tanto, se propone primero el análisis realizado en la Unidad Judicial Multicompetente ubicada en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, como prueba del lugar donde se realizaron las encuestas en lugar de analizar completamente al grupo.

Se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global porque la muestra es una representación significativa de las características de una población con una baja repercusión del error en toda población.

La investigación actual contará con jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, provincia Bolívar, y 20 abogados que trabajan allí.

Población

La población que conforma la presenta investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel.	Encuesta	2

Abogados usuarios de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.	Encuesta	20
TOTAL		22

Elaborado por: Omar Gaibor

Muestra

Dado que se trataba de una investigación dogmática jurídica, la población era mínima y no requería fórmulas para el desarrollo de esta investigación.

3.5. Localización geográfica del estudio

La Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel, San Miguel, es una ciudad ecuatoriana, cabecera del cantón San Miguel, en la provincia de Bolívar. En el censo de 2022 tenía una población de 8806 habitantes, lo que la convierte en la centésima octava ciudad más poblada del país. Coordenadas: 1°42′30″S 79°02′31″O / -1.7083333333333, -79.041944444444

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel

Pregunta 1

¿Conoce casos de unión de hecho no declarada, con bienes adquiridos por los convivientes?

Respuesta e interpretación

Ante esta pregunta los dos jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel afirman que sí conocen de casos de uniones de hecho no declarada, con bienes adquiridos por los convivientes, lo que pone en evidencia que esta es una situación común mente conocida por los administradores de justicia

Pregunta 2.

¿Conoce los efectos jurídicos de la declaratoria de la unión de hecho?

Respuesta e interpretación

Al contestar esta interrogante, ambos administradores de justicia afirman que si conocen los efectos jurídicos de la declaratoria de la unión de hecho, lo cual demuestra que los juzgadores conocen perfectamente no solo la figura de la unión derecho sino también los efectos que origina esta declaratoria.

Pregunta 3

¿Considera usted que la declaratoria de unión de hecho salvaguardada los derechos de los convivientes sobre el patrimonio previamente adquirido fruto de la convivencia de hecho no declarada?

Respuesta e interpretación

Ante esta interrogante los jueces afirman de forma conjunta que la declaratoria de unión de hecho salvaguardada los derechos de los convivientes sobre el patrimonio previamente adquirido fruto de la convivencia de hecho no declarada, lo cual evidencia que los administradores de justicia consideran que la declaratoria de unión de hecho, sirve como un instrumento idóneo para salvaguardar el derecho de dominio de los dos convivientes sobe los bienes sociales adquiridos con anterioridad a la declaratoria de la unión de hecho.

Pregunta 4

¿Considera usted que, si uno solo de los convivientes consta como propietario de los bienes inmuebles adquiridos durante el tiempo de convivencia de hecho no declarada, perjudica al otro miembro de la pareja?

Respuesta e interpretación

Los dos administradores de justicia al responder a esta interrogante, responden que, si uno solo de los convivientes consta como propietario de los bienes inmuebles adquiridos durante el tiempo de convivencia de hecho no declarada, se perjudica al otro miembro de la pareja. Esto demuestra la creencia de los juzgadores consideran que es existe perjuicio económico al conviviente al cual se le excluye de su legítimo derecho de ostentar la propiedad de los bienes que ha adquirido en común con su pareja.

Pregunta 5

¿A su criterio, la declaratoria de unión de hecho debería ser un requisito obligatorio cuando la pareja desea adquirir bienes inmuebles?

Respuesta e interpretación

Al contestar a esta interrogante, los jueces responden de forma similar afirmando que la declaratoria de unión de hecho no debería ser un requisito obligatorio cuando la pareja desea adquirir bienes inmuebles, lo que expone el criterio común de los

jueces de que no es necesaria esta declaratoria para que una pareja que desea adquirir bienes y no haya legalizado la unión de hecho, pueda adquirir bienes.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel.

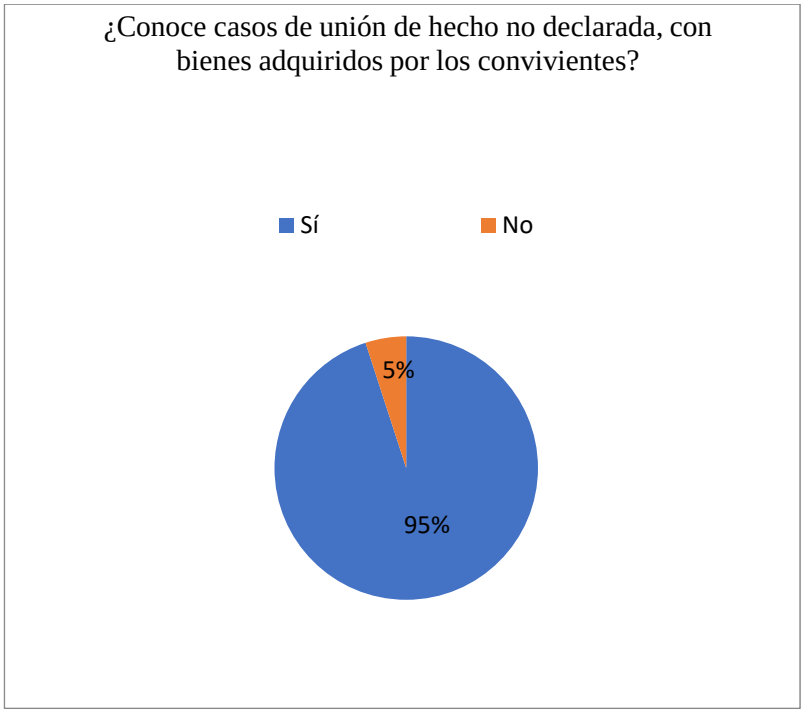
Pregunta 1

¿Conoce casos de unión de hecho no declarada, con bienes adquiridos por los convivientes?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	19	**95%**
No	1	**5%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico 1



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel.

Elaborado por: Omar Gaibor

Interpretación

Ante esta pregunta el 95 % de los profesionales del derecho encuestados afirman que sí casos de unión de hecho no declarada, con bienes adquiridos por los convivientes, mientras que el otro 5% afirman no conocer de estos casos, esto expone que esta es una situación común es ampliamente conocida por los profesionales del derecho

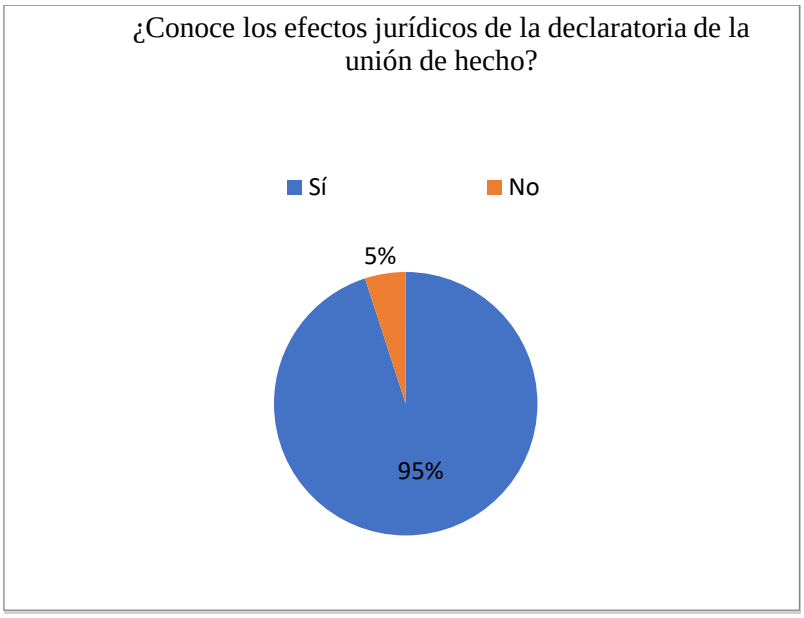
Pregunta 2.

¿Conoce los efectos jurídicos de la declaratoria de la unión de hecho?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	19	**95%**
No	1	**5%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 2



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel.

Elaborado por: Omar Gaibor

Interpretación

Ante esta pregunta, el 95% de profesionales del derecho encuestados afirman que sí conocen los efectos jurídicos de la declaratoria de la unión de hecho, mientras que el 5% restante contesta que no es así, esto pone en evidencia que los profesionales del derecho conocen perfectamente no solo la figura de la unión derecho sino también los efectos que origina esta declaratoria.

Pregunta 3

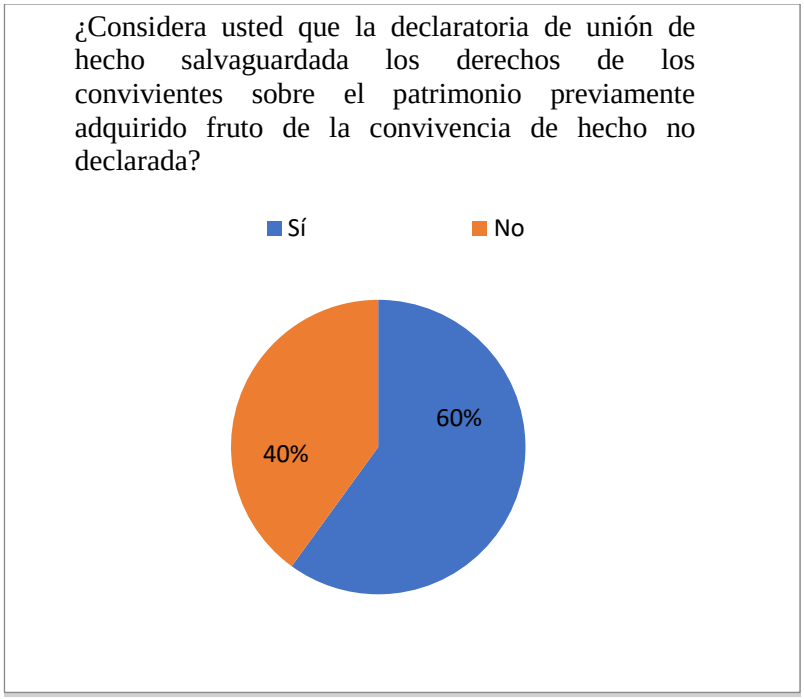
¿Considera usted que la declaratoria de unión de hecho salvaguardada los derechos de los convivientes sobre el patrimonio previamente adquirido fruto de la convivencia de hecho no declarada?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia

Sí	20	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 3



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel.

Elaborado por: Omar Gaibor

Análisis e interpretación

Ante este cuestionamiento, el 100% de los encuestados afirman que la declaratoria de unión de hecho salvaguardada los derechos de los convivientes sobre el patrimonio previamente adquirido fruto de la convivencia de hecho no declarada, lo cual evidencia que los abogados en ejercicio de su profesión, consideran que la declaratoria de unión de hecho, sirve como un instrumento idóneo para salvaguardar el

derecho de dominio de los dos convivientes sobe los bienes sociales adquiridos con anterioridad a la declaratoria de la unión de hecho

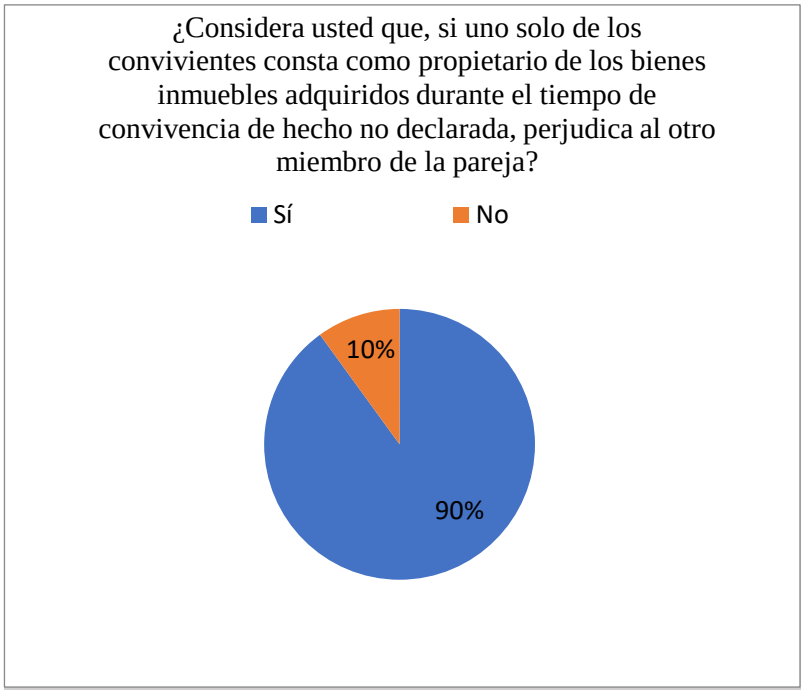
Pregunta 4

¿Considera usted que, si uno solo de los convivientes consta como propietario de los bienes inmuebles adquiridos durante el tiempo de convivencia de hecho no declarada, perjudica al otro miembro de la pareja?

Tabla No. 4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	**90%**
No	2	**10%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 4



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel.

Elaborado por: Omar Gaibor

Análisis e interpretación

Al ser cuestionados con esta pregunta el 90% de los abogados encuestados responden que efectivamente, si uno solo de los convivientes consta como propietario de los bienes inmuebles adquiridos durante el tiempo de convivencia de hecho no declarada, perjudica al otro miembro de la pareja, mientras que 10% de los profesionales del derecho contestan que no existe perjuicio. Estas respuestas ponen en evidencia la creencia de los profesionales del derecho consideran que sí existe perjuicio económico al conviviente al cual se le excluye de su legítimo derecho de ostentar la propiedad de los bienes que ha adquirido en común con su pareja.

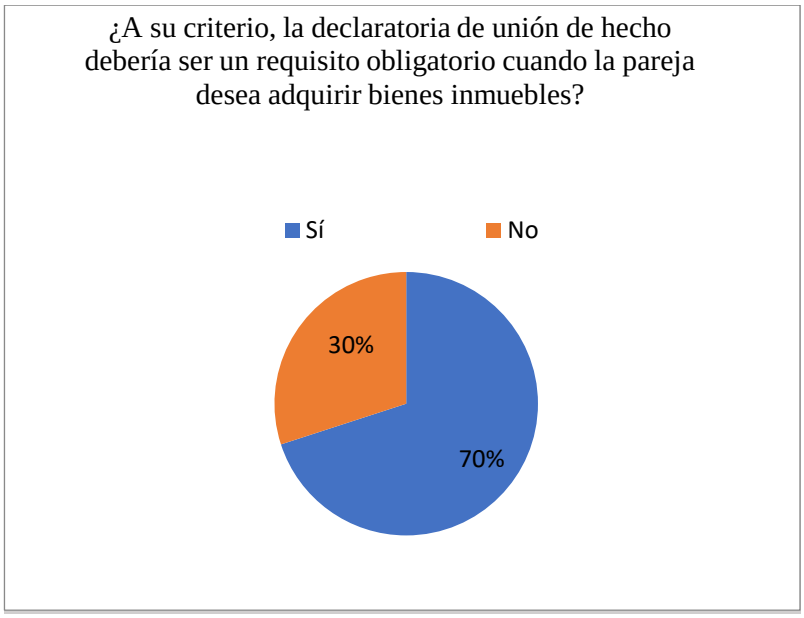
Pregunta 5

¿A su criterio, la declaratoria de unión de hecho debería ser un requisito obligatorio cuando la pareja desea adquirir bienes inmuebles?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	**70%**
No	6	**30%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico 5



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel.

Elaborado por: Omar Gaibor

Interpretación

Ante esta pregunta el 70% de los profesionales del derecho encuestados afirman la declaratoria de unión de hecho sí debería ser un requisito obligatorio cuando la pareja desea adquirir bienes inmuebles, mientras que el 30% de los abogados encuestados afirman que no es necesaria esta declaración, lo que pone en evidencia el criterio ampliamente mayoritario de los defensores técnicos de que sí es necesaria esta declaratoria para que una pareja que desea adquirir bienes y no haya legalizado la unión de hecho, pueda adquirir bienes.

4.2 Discusión

La unión de hecho no es más que el reconocimiento social o legal de la relación entre dos personas que viven juntas en una relación íntima y estable sin estar casadas se conoce como unión de hecho. En cuanto a la vida en común y el cuidado mutuo, esta

unión es equiparable en muchos aspectos a un matrimonio, pero no ha sido formalizada a través de las vías legales o ceremoniales que caracterizan al matrimonio.

La declaratoria de unión de hecho crea una sociedad de bienes entre los convivientes, similar a la sociedad conyugal establecida por matrimonio. Esto significa que cuando una pareja registra su unión de hecho, se presume que los bienes adquiridos a partir de ese momento son propiedad de ambas partes, a menos que se demuestre lo contrario.

La doctrina y la jurisprudencia han debatido sobre el tratamiento de los bienes adquiridos por los convivientes antes de la declaratoria de la unión de hecho. La tesis mayoritaria sostiene que estos bienes no ingresan automáticamente a la sociedad de bienes, ya que la unión de hecho no tiene efectos retroactivos.

Los bienes podrían unirse a la sociedad de bienes si se demuestra que se compraron con la intención de vivir juntos como pareja. Los bienes que se adquieren con la intención explícita de formar una unión de hecho se consideran generalmente una inversión conjunta en la relación y pueden considerarse propiedad compartida de ambos convivientes.

Esto significa que, en el caso de la legalización de la unión o de la disolución de la relación, los bienes mencionados pueden ser distribuidos de manera justa entre las partes en la medida en que refleje el propósito común y la contribución de la unión.

El juez podrá ordenar la compensación correspondiente si uno de los convivientes se ha enriquecido a costa del otro durante la unión de hecho, incluso si los bienes fueron adquiridos antes de la legalización.

Una situación en la que una persona se beneficia a gastos de otra persona sin una causa jurídica válida y la ley requiere que se compense a la parte perjudicada para restaurar el equilibrio se conoce como enriquecimiento injustificado. Esto también

puede aplicarse a las uniones de hecho, especialmente si uno de los convivientes obtiene beneficios financieros de los esfuerzos o inversiones del otro sin una razón legal o acuerdo que lo justifique.

De la investigación de campo también se desprende que los casos de unión de hecho no declarada, con bienes adquiridos por los convivientes son muy comunes en nuestra sociedad, además de conocerse de forma generalizada los efectos jurídicos de la legalización de la unión de hecho, pues se somete a las reglas que la norma sustantiva civil ordena para el matrimonio, igual situación ocurre con la sociedad de bienes de hecho que será administrada conforme a las reglas de administración de la sociedad conyugal

Los encuestados en su gran mayoría consideran que la declaratoria de unión de hecho salvaguardada los derechos de los convivientes sobre el patrimonio previamente adquirido fruto de la convivencia de hecho no declarada, ya que, si uno solo de los convivientes consta como propietario de los bienes inmuebles adquiridos durante el tiempo de convivencia de hecho no declarada, perjudica al otro miembro de la pareja.

Por otra parte, la mayoría de los encuestados, consideran que la declaratoria de unión de hecho debería ser un requisito obligatorio cuando la pareja desea adquirir bienes inmuebles, lo que expone el criterio común de los encuestados de que sí es necesaria esta declaratoria para que una pareja que desea adquirir bienes y no haya legalizado la unión de hecho, pueda adquirir bienes.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Concluido el proceso de investigación se arriba a las siguientes conclusiones:

- La unión de hecho es la unión estable y monogámica, entre dos personas que se encuentran libres de vínculo matrimonial, la cual es sujeto de todos los derechos y obligaciones que se consagran en nuestro marco jurídico para el matrimonio, incluyendo la administración de los bienes sociales, que se sujetan a las normas de administración de la sociedad conyugal
- Los bienes adquiridos antes de la legalización de la unión de hecho, por norma general no ingresan automáticamente a la sociedad de bienes, ya que la unión de hecho no tiene efectos retroactivos, excepto si se demuestra que los bienes fueron adquiridos con la intención de iniciar una vida en común como pareja o si uno de los convivientes se ha enriquecido a costa del otro durante la unión de hecho, el juez podrá ordenar la compensación correspondiente, incluso si los bienes fueron adquiridos antes de la legalización
- Los efectos patrimoniales de la legalización de la unión de hecho, es generar a partir de ese momento, la sociedad de bienes pues como queda dicho esta legalización no tiene efecto retroactivo, consecuentemente, no incluye en su haber los bienes adquiridos con anterioridad a su legalización o declaratoria.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda difundir los resultados de la presente investigación entre las personas que se encuentre conviviendo en pareja de hecho, pues ayudara a su mejor comprensión del régimen legal que regula los bienes habidos antes de la legalización de la unión de hecho.

Se recomienda difundir los resultados entre los profesionales del derecho a fin de que cuente con un documento de consulta que les permita fundamentar de mejor manera su accionar en lo que se refiere a los bienes adquiridos por los convivientes antes de la legalización de la unión de hecho.

Es recomendable el difundir los resultados de la presente investigación entre los administradores de justicia a fin de que sirva como herramienta de fundamentación en las decisiones que se pronuncien sobre procesos que se litiguen en relación a los bienes de la sociedad conyugal en especial aquellos que fueron adquiridos por los convivientes previo a la legalización de la misma.

Bibliografía

Avendaño, J., & Avendaño, F. (2017). Derechos Reales. Lima, Perú: Fondo.

Barrientos, J. (2008). De las uniones de hecho, legislación, doctrina y jurisprudencia. Santiago de Chile: Editorial LexisNexis. Recuperado de: https://www.scielo.cl/pdf/revider/v21n1/art10.pdf

Código Civil (2005) Suplemento del Registro Oficial No. 46 , 24 de Junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021

Córdova, M., Frias, E., & Acuña, J. (2021). La Justicia Social y las Organizaciones. 6(2), 118-124.Recuperado de: https://doi.org/10.33386/593dp.2021.2.455

Chumbi, V. (2017). La unión de hecho en la legislación ecuatoriana como una nueva forma de organización familiar y su trascendencia jurídica. Recuperado de http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28158/1/TESIS%20DOC.pdf

Enríquez, M. (2014). La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana. Universidad Central del Ecuador. Tesis previa la obtención del título de Abogada. Recuperado de: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-Ab-220%20pdf.pdf

Escobar, C. (2016). La legislación de la unión de hecho entre dos personas del mismo sexo en el Ecuador, sustentada en el derecho humano de igualdad y no discriminación. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador. Recuperado de:

http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11409/PABLOANDRÉSLARAMOSCOLONI.pdf?sequence=1

Fuentes, J. (2019). ACTUALIZACIÓN: La Estructura Básica del Sistema Jurídico Ecuatoriano y la Investigación Jurídica - GlobaLex. Recuperado de: https://www.nyulawglobal.org/globalex/Ecuador1.htm

García, J. (2012). Manual Teórico Práctico en Materia Civil, Análisis jurídico sobre la existencia de la unión de hecho y su terminación en la legislación ecuatoriana. Quito. Ediciones Rondín.

González, E. (2015). El Método Científico. Recuperado el 1 de Julio de 2022, de ucm.es: https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2016-02-17-El%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico.pdf

Hernández, R., & Fernández, C. &. (04 de 2014). Metodología de la investigación. (S. D. EDITORES, Ed.) elosopanda.com (6).

Lev, B., & Daum, J. (2004). El predominio de los activos intangibles: consecuencias para la gestión empresarial y la presentación de informes corporativos. Emerald Publishing Limited, 8(1), 6-17. Recuperado de: https://doi.org/10.1108/13683040410524694

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016). Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016. Recuperado de www.lexis.com.ec

López, J. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú.

Moberly, M D. (2014). Gestión de activos intangibles. Recuperado de https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/B9780128005163000021

Pérez, M. (2010). Derecho de familia y sucesiones. México D.F.: Nostra Ediciones S.A. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/1.pdf

Sharma, R. (2023). Token no fungible (NFT): qué significa y cómo funciona.

Recuperado de. https://www.investopedia.com/non-fungible-tokens-nft-5115211

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR (TIC)

Fecha: ……

Nombre del encuestado……

Sexo. Hombre ( ) Mujer ( )

Edad……

Cuestionario de encuesta para Juezas/ Jueces/Abogados en libre ejercicio

1. **¿Conoce casos de unión de hecho no declarada, con bienes adquiridos por los convivientes?**

   Respuesta: Sí (…) No (…...)

2. **¿Conoce los efectos jurídicos de la declaratoria de la unión de hecho?**

   Respuesta: Sí (…) No (…...)

3. **¿Considera usted que la declaratoria de unión de hecho salvaguardada los derechos de los convivientes sobre el patrimonio previamente adquirido fruto de la convivencia de hecho no declarada?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

4. **¿Considera usted que, si uno solo de los convivientes consta como propietario de los bienes inmuebles adquiridos durante el tiempo de convivencia de hecho no declarada, perjudica al otro miembro de la pareja?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

5. **¿A su criterio, la declaratoria de unión de hecho debería ser un requisito obligatorio cuando la pareja desea adquirir bienes inmuebles?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

¡Gracias por su colaboración!